

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. NIT 901.380.949-1****DEMANDADA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARÁ CASTILLO. NIT: 806.007.780-2****RAD NO. 13-760-40-89-001-2021-00128-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que el superior jerárquico, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, en fecha 9 de junio de 2022 remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, decisión del 28 de abril de 2022, a través de la cual, resolvió revocar parcialmente el auto fechado 2 de noviembre de 2021, por medio del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, había resuelto reponer el auto de fecha siete (7) de septiembre de 2021, y en consecuencia revocar la orden de pago emitida en esa decisión, para en cambio negar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

La revocatoria parcial ordenada por el superior, consiste en confirmar la negativa a librar mandamiento de pago, respecto de todas las facturas emitidas con anterioridad al 1 de octubre de 2020 y ordenar, que esta judicatura libre mandamiento de pago, en relación con las facturas emitidas con posterioridad al 1 de octubre de 2020.

En este orden de ideas, se obedecerá y cumplirá, lo resuelto por el superior, y se libraré el mandamiento de pago, en la forma indicada con anterioridad. Art. 329 del C.G.P.

De otro lado, y de forma consecuencial, se hace necesario ajustar las medidas cautelares, que habían sido decretadas en el auto adiado 7 de septiembre de 2021, en lo referente a que lógicamente las mismas conservan vigencia, pero debe ajustarse el límite de su cuantía, dado que el monto por el cual se libraré mandamiento de pago en esta decisión, es considerablemente inferior a aquel, por el cual se libró en esa oportunidad.

De otro lado, se aprovechará la oportunidad para reconocer al abogado RAÚL ALBERTO ROMERO DURAN, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en tanto el mismo viene actuando como tal en este proceso, conforme al poder que aportó cuando presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago que había sido proferido el 7 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, en decisión del 28 de abril de 2022, a través de la cual, resolvió revocar parcialmente el auto fechado 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. identifica con NIT 901.380.949-1, y en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARÁ CASTILLO identificada con NIT: 806.007.780-2, por las siguientes sumas dinerarias:

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.979.670) por concepto del capital de las facturas que se discriminan de la siguiente forma:

La suma de \$521.100,00, correspondiente a la factura No. 92202010002877, emitida el 6 de octubre de 2020.

La suma de \$635.070,00, correspondiente a la factura No. 92202011000387, emitida el 1 de noviembre de 2020.

La suma de \$625.920,00, correspondiente a la factura No. 92202012000399, emitida el 3 de diciembre de 2020.

La suma de \$778.350,00, correspondiente a la factura No. 92202101001205, emitida el 5 de enero de 2021.

La suma de \$900.550,00, correspondiente a la factura No. 92202102003549, emitida el 4 de febrero de 2021.

La suma de \$622.520,00, correspondiente a la factura No. 92202103002064, emitida el 3 de marzo de 2021.

La suma de \$1.025.890,00, correspondiente a la factura No. 92202104001152, emitida el 4 de abril de 2021.

La suma de \$870.270,00, correspondiente a la factura No. 92202105000386, emitida el 1 de mayo de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios, desde el día en que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma. Más las costas y gastos del proceso.

Las anteriores sumas dinerarias deberán ser pagadas por la parte ejecutada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: MODIFICAR el límite de la cuantía de las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto fechado siete (7) de septiembre de 2021, el cual, queda fijado ahora en la suma de \$9.400.000. Por secretaría comuníquese a los destinatarios de las medidas cautelares, la modificación del límite de las mismas.

CUARTO: RECONOCER al abogado RAÚL ALBERTO ROMERO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.289.332 y T.P de abogado No.279 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARÁ CASTILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c32259d9b38700eb6ab2c3a9f691deaf172592e8338d2ac2993e8c485fb08a**

Documento generado en 13/06/2022 09:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>